

RESOLUCIÓN AC CONV N° 029/ 2020

Santiago, 15 de junio de 2020

**AUTORIZA Y VALIDA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE TITULACIÓN Y/O GRADUACIÓN EN
MODALIDAD REMOTA (VÍA ONLINE), Y APRUEBA EL
REGLAMENTO QUE REGULA ESTAS ACTIVIDADES .**

VISTOS:

1. La Ley 20.800 y el Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología de fecha 24 de septiembre de 2018.
2. El Decreto 104 del 18 de marzo 2020, publicado en la misma fecha, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile".
3. Que, de conformidad al artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 13 letra c) de la Ley 20.800, al Administrador de Cierre le corresponde asumir aquellas funciones propias de las autoridades académicas de la institución que administra.
4. La Resolución AC CONV N°008/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 que "Autoriza cambio de modalidad y suspende actividades presenciales en virtud del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública".
5. La Resolución AC CONV N°038/2020 de fecha 18 de diciembre de 2019 que "Aprueba reglamentos para los procesos de titulación de las carreras que se indica".
6. La Resolución AC CONV N°039/2020 de fecha 18 de diciembre de 2019 que "Aprueba reglamento para la carrera de Derecho".

CONSIDERANDO:

1. Que, en el artículo segundo, punto I, letra e) del Convenio en referencia se estipula que, a los alumnos en convenio, les será aplicable exclusivamente la reglamentación de la Universidad UNICIT vigente.
2. Que, el actual estado de excepción constitucional y las directrices emanadas de las autoridades competentes, han llevado a trasladar todas las actividades que así lo permitan, a la modalidad de trabajo a distancia, a fin de reducir al mínimo el desarrollo de actividades presenciales, procurando asegurar la condición de aislamiento social.
3. Que, la UNICIT está trabajando para llevar todas las actividades que lo permitan a la modalidad de "a distancia" u "online"; a fin de contribuir con la política de aislamiento social recomendada por las autoridades.
4. Que, transcurridos más de sesenta días desde que fuera dictada la Resolución AC CONV N°008/2020, se hace necesario disponer las medidas que deben adoptarse para retomar las actividades de titulación y/o graduación a través de la modalidad a distancia o

remota, toda vez que la actual situación sanitaria no permite desarrollar estas actividades de forma presencial. Ello con el propósito fundamental de no retrasar aún más el cierre de los procesos académicos de los egresados UNICIT.

5. Que, se hace necesario establecer criterios y requisitos para que los alumnos puedan solicitar rendir las actividades de título y/o grado que mantengan pendientes y que éstas puedan considerarse válidas y, por ende, que tanto la calificación como la suscripción del Acta respectiva, cumpla con los requisitos administrativos para ser integrada al expediente de titulación correspondiente.

6. Que, las disposiciones contenidas en esta Resolución son, en esencia transitorias, pues responden a la situación de contingencia sanitaria que está enfrentando nuestro país; pero que permitirán dar continuidad a los procesos académicos de los/as egresados/as de la UNICIT.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** el desarrollo de las actividades de titulación y/o graduación que mantengan pendientes los egresados de las carreras UNICIT, en modalidad remota, a distancia, a través de las plataformas que se indique. Estas actividades deben sujetarse estrictamente a los requisitos y restricciones que se indican en el "Reglamento para la aplicación de actividades de titulación y/o graduación en modalidad remota", que se detalla en el articulado que sigue.

2. **APRUÉBASE** el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACTIVIDADES DE TITULACIÓN Y/O GRADUACIÓN EN MODALIDAD REMOTA:**

I. GENERALIDADES:

Artículo 1º: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "aplicación de actividades de titulación y/o graduación", al conjunto de trabajos, presentaciones, defensas orales, exámenes orales y/o escritos, entre otras, definidas como requisitos para la obtención del título y/o grado que establezca el plan de estudios respectivo.

Artículo 2º: Podrán optar a esta modalidad los egresados que, durante la vigencia de ella, tengan la calidad administrativa de tales (egresados); por lo que, el sólo hecho de exhibir un avance curricular del 100% no otorga el derecho al egresado de solicitar la programación de la actividad respectiva.

Artículo 3º: La calidad administrativa de egresado será informada, por la Dirección Ejecutiva, a los/as Coordinadores/as de Carrera respectivos, quienes comunicarán a los/as interesados/as las fechas y horarios en que serán programadas las actividades pendientes.

Artículo 4º: Cada Coordinador/a de Carrera fijará un calendario para la aplicación de las actividades de titulación y/o graduación pendientes. Las actividades deberán ser fijadas e informadas al/la egresado/a con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

Artículo 5º: Las actividades de titulación y/o graduación que requieran la constitución de Comisiones Evaluadoras, deberán satisfacer los mismos requisitos, en materia de número de integrantes y roles que ellos deben asumir, que aplican a los procesos de examinación

presenciales, definidos en el Código Orgánico Universitario vigente y en los respectivos reglamentos de titulación definidos para cada carrera.

Asimismo, las demás actividades mantendrán los mismos requisitos, en términos de número, características y roles de los evaluadores, que están establecidos en la normativa universitaria vigente.

Respecto a la estructura, formato y demás condiciones en que se deben rendir las actividades de titulación y/o graduación, éstas deberán observar y respetar el contenido de la normativa universitaria vigente.

II. REQUISITOS

Artículo 6°: Para que una actividad de titulación y/o graduación efectuada a través de modalidad remota, sea programada, deberán satisfacerse, todos los requisitos académicos-administrativos, que se detallan a continuación:

- a) El/la egresado/a debe registrar matrícula vigente para el período primer semestre 2020 en el sistema curricular USACH.
- b) El/la egresado/a debe tener la calidad administrativa de tal al momento de solicitar la fecha de presentación de la actividad.
- c) El/la egresado/a debe estar autorizado por el/la Coordinador/a de Carrera para presentar la actividad respectiva, quien es responsable de asegurar que satisface los requisitos académicos para ello.
- d) El/la egresado/a debe autorizar a través del envío de un formulario firmado diseñado al efecto, que está de acuerdo con la modalidad en que está presentada la actividad de titulación/graduación a la que está postulando.
- e) El/la Coordinador/a de Carrera debe verificar el cumplimiento de los compromisos en materia de Derechos de Graduación y/o Titulación, en la oportunidad que corresponda. Asimismo, debe verificarse que el/la egresado/a cuenta con los impuestos universitarios (estampillas).
- f) El/la egresados/a debe estar disponible, entre uno y tres días, antes de la fecha fijada para rendir la/s actividad/es de titulación y/o graduación, en horario a fijar por el/la Coordinador/a de Carrera, a fin de verificar que se dispone de las condiciones y medios para la rendición de la actividad.

Artículo 7°: Para que la actividad antes descrita sea válida, deberán satisfacerse de forma copulativa los siguientes requisitos:

- a) El/la egresado/a debe:
 - i. Tener habilitada y activa su cuenta de correo institucional, puesto que la convocatoria para unirse a la sesión en que tendrá lugar la actividad se efectuará exclusivamente a través de dicha cuenta de correo. Sólo serán válidas las conexiones desde el correo institucional.
 - ii. Disponer de una conexión estable a internet.
 - iii. Disponer de un dispositivo que le permita acceder a su cuenta de correo para unirse desde allí a la sesión en que se desarrollará la actividad. El dispositivo antes indicado debe disponer de entrada y salida de audio y video, así como de la capacidad de instalarse autónomamente o a partir del apoyo de un tercero, a una distancia mínima de un metro y medio del/la egresado/a.
 - iv. Asegurarse que el dispositivo disponible posibilita el intercambio sistemático y constante de audio y video, considerando que el/la egresado/a debe ubicarse

- aproximadamente a un metro y medio de distancia del dispositivo, asegurándose que para los evaluadores y demás integrantes de la Comisión sea visible al menos desde la cintura.
- v. Es responsabilidad del/la egresado/o asegurar un ambiente adecuado para rendir la actividad, esto es, que pueda rendirse en un entorno libre de ruido e interrupciones.
 - b) La actividad debe ser grabada de forma íntegra e ininterrumpida por parte de un funcionario o profesional designado para ello. Si por cualquier motivo el egresado/a pierde la conexión, ésta será inválida y deberá ser reprogramada. Cuando algún integrante de la comisión pierda la conexión, se debe esperar como máximo el lapso de diez minutos para que se produzca la reconexión y continuar con el examen. Si lo anterior no ocurre, el examen será inválido y deberá ser reprogramado.
 - c) Los participantes citados a la evaluación deberán estar conectados a la sesión convocada, al menos diez minutos antes, de oficializarse el inicio de la actividad, a fin de verificar la disponibilidad y calidad del audio y video de cada uno de los participantes. La actividad comenzará con la presentación de los participantes por parte del/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/la represente, esta presentación debe estar contenida en la grabación de la sesión. Asimismo, será el/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/la represente quien dé por terminada la actividad, señalándolo expresamente, esta indicación también debe quedar contenida en la grabación.
 - d) Una vez terminada la actividad de titulación y/o graduación, se pedirá al funcionario/a a cargo de la grabación que desconecte al/la egresado/a, a fin que la Comisión pueda deliberar y acordar la nota con que será calificado el/la candidata/a. Una vez decidida la calificación, se solicitará la reconexión del/la egresado/a a la sesión a fin que conozca su nota.
 - e) La calificación que cada evaluador/a asigne al/la egresado/a deberá quedar registrada en la grabación, en especial el audio o imagen que asigne la calificación debe ser claro y sin lugar a dudas o interpretación. Además, debe quedar registrada en la grabación si la condición del/la egresado/a, al término de la actividad, es de "aprobado/a" o "reprobado/a".

III. DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

Artículo 8°: Un/a egresado/a aprobará la actividad cuando, además de satisfacer todos los requisitos anteriores, cumpla con los criterios establecidos en la reglamentación vigente para ello. La condición de reprobado/a debe constar en la grabación de la sesión en que se efectuó la actividad. Una vez aprobada la actividad el/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/la represente deberá emitir el Acta respectiva, la que será suscrita por él/ella y el Ministro de Fe. Esta Acta será incorporada al expediente del/la egresado/a y será válida para tramitar y respaldar la emisión del título y/o grado respectivo. Dicha Acta señalará los datos del/la estudiante, los/las profesores/as integrantes de la Comisión y las calificaciones de las distintas instancias del/la egresado/a, la oportunidad en la que rinde la actividad, señalando su nota final y en caso de ser aprobado, indicar si aprueba con distinción o excelencia.

Artículo 9°: Un/a egresado/a reprobará la actividad cuando, además de satisfacer todos los requisitos anteriores, no cumpla con los criterios establecidos en la reglamentación vigente para ello. La condición de reprobado/a debe constar en la grabación de la sesión en que se

efectuó la actividad. Una vez reprobada la actividad el/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/la represente deberá emitir el Acta respectiva, la que será suscrita por él/ella y el Ministro de Fe. Esta reprobación computa en el mismo sentido que la normativa vigente establece, en término de las opciones que tiene el/la egresado/a para presentar su actividad de titulación y/o graduación.

Artículo 10°: Si la actividad se declara inválida, ésta no computará para el/la egresado/a como reprobación. Si una actividad se declara inválida para un/a mismo/a estudiante en dos oportunidades, el/la estudiantes perderá el derecho a rendir su actividad a través de la modalidad regulada en los artículos precedentes. Cuando se de esta situación, el/la egresado/a podrá optar por la presentación de las actividades de titulación/ graduación, según establece el artículo 17° de este Reglamento.

Artículo 11°: El/la egresado/a que opta por rendir la actividad de titulación/ graduación bajo la modalidad descrita en el presente reglamento, debe aceptar el resultado obtenido, no pudiendo apelar a la calificación lograda en forma posterior aduciendo cualquier situación derivada de las características propias de la modalidad.

IV. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 12°: Para el caso de los/as egresados/as de la carrera de Derecho, el presente Reglamento aplica exclusivamente para la presentación de la actividad "Trabajo de Investigación" , según establece el respectivo plan de estudios- tesina según indica el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho, artículo 104, letra a)-.

Artículo 13°: La modalidad para rendir el examen de grado en la carrera de Derecho, en lo que corresponde a la segunda etapa de éste, a saber: exámenes de conocimientos en Derecho Civil y Derecho Procesal- artículo 104, letra b), del Reglamento enunciado en el artículo anterior; será presencial para el/la egresado/a y a distancia para los/as profesores/as evaluadores y para el/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/la represente. El/la egresado/a deberá presentarse en las dependencias de la Universidad o en el lugar que se establezca para ello, acompañado/a, como máximo por una persona; en el recinto para la rendición, deberá disponerse de dos dispositivos, uno para uso del/la estudiante y el otro para ser utilizado por el Ministro de Fe, quien estará físicamente en la misma dependencia en que se encuentre el/la estudiante.

Artículo 14°: Antes de comenzar los exámenes, se verificará la conexión y comunicación entre los diferentes integrantes de la Comisión. Deben efectuarse pruebas de audio y video antes de dar por iniciados los exámenes. El/la Coordinador/a de Carrera o quien lo/a represente deberá dar por iniciado y por concluido, cuando corresponda, los exámenes. Los exámenes deben ser grabados de principio a fin, de manera ininterrumpida, aún cuando se pierda la conexión de alguno de los participantes, en cuyo caso se esperará el tiempo que el/la Ministerio de Fe, considere prudente. Si cuando alguno de los integrantes de la Comisión pierde temporalmente la conexión, la grabación debe continuar, interrumpiéndose sólo cuando se dé por finalizado el/los examen/es.

- Artículo 15°: La condición de aprobado o reprobado debe quedar registrada en la grabación que se genere de la actividad, así como la indicación, por parte de cada uno de los evaluadores, de la aprobación o reprobación del examen en lo que corresponda.
- Artículo 16°: El/la Ministro de Fe completará el Acta del Examen y transcribirá las calificaciones indicadas por cada uno/a de los/las evaluadores, la que firmará, una vez completa el Acta, deberá rubricarla y remitirla por medio digital al/la Coordinador/a de Carrera, quien deberá suscribirla y adjuntarla al expediente para la tramitación del grado respectivo.
- Artículo 17°: En cuanto a los criterios y requisitos de aprobación y reprobación, aplica lo establecido en la normativa vigente y en el Reglamento de la Carrera antes referido.
- Artículo 18°: Deberán rendir la actividad de titulación en la modalidad definida para los/as egresados/as de la carrera Derecho, los/as egresados que hayan visto invalidada su sesión a distancia en dos oportunidades, según describe el artículo 10° de este Reglamento. El/la Coordinador/a de Carrera deberá fijar el día y horario en que deberá presentarse el/la egresado/a a rendir las actividades pendientes.
- Artículo 19°: Para los/as egresados/as de carreras distintas de Derecho, pero que no dispongan de los medios indicados en los artículos detallados en el artículo 7° de este Reglamento, podrán solicitar rendir su actividad de titulación en la modalidad descrita en los artículos 12° al 15°. Lo anterior, deberá ser solicitado a través de correo electrónico (exclusivamente, desde el correo institucional) remitido al efecto al/la Coordinador/a de Carrera; quien deberá programar las fechas y horarios en que se administrarán las actividades de titulación/ graduación en esta modalidad.
- Artículo 20°: Para los/as egresados/as de carreras distintas de Derecho, en materia de reprobación y aprobación, aplica lo descrito en el punto III (artículos 8° y 9° de este Reglamento), además de lo prescrito en la normativa universitaria vigente.

V. PUBLICIDAD

- Artículo 21°: Queda expresamente prohibida la divulgación total o parcial de la actividad de titulación y/o graduación; por cualquier medio o formato. Asimismo los/as participantes de la actividad deben comprometerse a no grabarla, sea de manera total o parcial, ya sea en audio o video.

VI. DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO Y ACTUAR CON RECTITUD Y HONESTIDAD

- Artículo 22°: El/la egresado/a que rinda alguna actividad académica a través de las instancias que fija este Reglamento deberá acatar, estrictamente, las normas establecidas en el Código Orgánico Universitario y toda otra reglamentación universitaria vigente. Será sancionado todo/a egresado/a que cometa cualquier acto que pueda derivar en transgresiones a las normas de ética, sana convivencia, el deber de actuar con rectitud y honestidad en la realización de cualquier actividad académica de formación y/o evaluación o calificación hasta culminar su proceso de titulación profesional o en el caso de los/las estudiantes de Derecho hasta culminar su proceso de Licenciatura.

El/la egresado/a que antes, durante o después del desarrollo de alguna actividad académica o de alguna de las modalidades señaladas en el artículo 221 del Código Orgánico Universitario, bajo las condiciones o requerimientos del presente Reglamento, realice actos que vicien dicho desarrollo, o dichos actos sean observados al analizar las grabaciones y/o audio de la actividad o modalidad, en ambos casos, a criterio del Presidente de la Comisión en consulta con el Ministro de Fe, podrá ser sancionado/a con la reprobación de la actividad académica o modalidad con nota 1,0 (uno coma cero) y además, comenzará una investigación según establece el Párrafo 2 del Título IV del Libro Segundo del Código Orgánico Universitario de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología en Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC, referente a las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria para, en caso de ser decidido, podrá ser sancionado según establece el referido cuerpo normativo.

En caso que se realice un análisis o revisión del audio y/o video, éste deberá realizarse en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles después de efectuada la actividad académica en análisis.

Las circunstancias que podrían dar lugar a una sanción por conductas calificadas de muy graves, pueden ser las siguientes, a saber:

- a) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, intente o logre ser suplantado/a. La misma sanción se aplicará a quien intente o logre suplantar a un/una compañero/a;
- b) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, utilice audífonos o micrófonos distintos a los propios del dispositivo electrónico utilizado;
- c) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, tenga conectados otros dispositivos electrónicos o de otro tipo, que permitan la comunicación con terceras personas, entre estos: computadores, notebook, netbook, tablets, teléfonos móviles, smartphones, auriculares, smartband, u otros;
- d) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, durante su desarrollo tome contacto, por cualquier motivo, con terceras personas, distintas de los integrantes de la Comisión Evaluadora o el/la Ministro/a de Fe.
- e) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, realice actos u omisiones que sean encaminadas a viciar, alterar, falsificar la evaluación o calificación, con el propósito de engañar al/la a los/as profesores/as integrantes de la Comisión Evaluadora o al/la Ministro/a de Fe.
- f) Que, el/la egresado/a que deba rendir la actividad académica o la modalidad fijada, por acción u omisión cometa faltas de respeto, conductas indecorosas o de maltrato a alguno/a de los/las integrantes de la Comisión Evaluadora o al/la Ministro/a de Fe.

VII. VIGENCIA estado de emergencia

Artículo 23°: La vigencia de la presente resolución se extiende desde la fecha de su total tramitación y hasta diez (10) días hábiles después de terminada la vigencia del Decreto que establece el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública.

Artículo Final: Toda situación no resuelta o no comprendida en la presente resolución y cuya materia esté directamente relacionada con el proceso de presentación de actividades de titulación y/o graduación, será resuelta por el suscrito, a través de la dictación de una resolución al efecto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Administrador de Cierre
Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología

Distribución:

- 1.- Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Departamento de Administración y Finanzas USACH.
- 1.- Departamento de Beneficios Estudiantiles USACH.
- 1.- Archivo, Administrador de Cierre.